

Recurso de Revisión:

03468/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

MODIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO POR. En los casos en que el Sujeto Obligado modifica o revoca dejando al acto combatido sin efectos o materia, pues un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el Sujeto Obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa o agrega información, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal. En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el recurrente de manera que el Sujeto Obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Recurso de Revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente:

03468/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Cultura

José Guadalupe Luna Hernández

Índice

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDO.....	7
PRIMERO. De la competencia.....	7
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	8
TERCERO. Del planteamiento de la solicitud de información.....	10
CUARTO. Análisis de causal de sobreseimiento.....	11
RESOLUTIVOS	16

Recurso de Revisión:

03468/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha once (11) de enero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03468/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta de **Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de México**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis, [REDACTED] ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), presentó la solicitud de información pública registrada con el número 00064/SCEM/IP/2016, mediante la cual solicitó:

Solicito información, acerca de MONTOS DE BECAS otorgadas a deportistas y entrenadores relacionadas con el FRONTON, Desglosada la informacion, con nombre y apellido, desde el año 2010 hasta la fecha, todo esto en EL ESTADO DE MEXICO (Sic)

Recurso de Revisión:

03468/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- Señaló como modalidad de entrega de la información: A través del **SAIMEX**.

2. En fecha quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se envía respuesta a su atenta petición, mediante el cual solicita información acerca de "monto de becas otorgadas a deportistas y entrenadores relacionados en el frontón

- **Documentos adjuntos:** relación de estímulos otorgados a deportistas, entrenadores y deportistas de la olimpiada nacional, en los años 2012, 2013, 2014 y 2015.

3. El día quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como **Acto impugnado:** "Recibi la información incompleta FALTA EL AÑO 2016 Anexo la información que me enviaron" (Sic); y como **Razones o Motivos de inconformidad:** "Recibi la información incompleta FALTA EL AÑO 2016 Anexo la información que me enviaron (Sic).

Recurso de Revisión:

03468/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentara el informe justificado procedente.

6. El día veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe justificado mismo que fue notificado al articular y que consta en el tenor siguiente:

Recurso de Revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente:

03468/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Cultura

José Guadalupe Luna Hernández



"2016, Año del Centenario de la Independencia del Congreso Constituyente"

Zinacantan, Estado de México, a 22 de noviembre de 2016
2280410000/01/107-16

LIC. JOAQUÍN GARCÍA MONTES DE OCA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
PRESENTE

Batallado, Licenciando García

Sea este el medio para enviarle un cordial saludo, así mismo en respuesta a su oficio No. 2280410000/01/107-16, de fecha 16 de noviembre de 2016, referente al Recurso de Revisión No. 03468/INFOEM/IP/RR/2016, me permito remitir a Usted la información faltante correspondiente al año 2016 de los montos de becas otorgadas a deportistas y entrenadores relacionados con el frontón.

Sin otro particular, me despido quedando como siempre a sus distinguidas órdenes.

ATENTAMENTE

M. EN D. GABRIEL OLONIO ORO
DIRECTOR OPERATIVO



Documentos adjuntos:

- **Enero – Abril 2016.pdf:** Relación de estímulos otorgados a deportistas de alto rendimiento de enero a abril de 2016 (6 fojas).
- **Mayo – Junio 2016.pdf:** Relación de estímulos otorgados a deportistas de alto rendimiento de mayo a junio de 2016 (3 fojas).

Recurso de Revisión:

03468/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- **Octubre – Diciembre.pdf:** Relación de estímulos otorgados a deportistas de alto rendimiento de octubre a diciembre de 2016 (6 fojas).
- **Octubre 2015 – Junio 2016.pdf:** Relación de estímulos otorgados a deportistas de alto rendimiento de octubre de 2015 a junio de 2016 (3 fojas).

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha ocho (8) de diciembre de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 7, 9

Recurso de Revisión:

03468/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día dieciséis (16) de noviembre al siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

10. Cuando el medio de impugnación, se haya interpuesto el mismo día en que se notificó la respuesta impugnada, resulta insuficiente para tener por extemporáneo el recurso de revisión de mérito, toda vez que el precepto legal citado, sólo establece que este medio de defensa se ha de promover dentro de los quince días hábiles siguientes en que se tenga conocimiento de la respuesta impugnada; sin embargo, no prohíbe que el recurso de revisión, se presente el mismo día en que aquella fue

Recurso de Revisión:

03468/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

notificada. Por lo que es de señalar que en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información se entra al estudio del presente recurso de revisión sin que la fecha en que se presentó afecte la resolución.

11. En sustento a lo anterior, es aplicable por analogía la Jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

Recurso de Revisión:

03468/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. Del planteamiento de la solicitud de información.

12. De acuerdo a la solicitud de información presentada por el **RECURRENTE**, se tiene que desea conocer la información acerca de los montos de becas otorgados a deportistas y entrenadores relacionados con el frontón de 2010 a la fecha, desglosada por nombre y apellidos de cada beneficiario, es decir, del año 2010 a la fecha de la solicitud de información la cual fue realizada el veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis.

13. Derivado de dicha solicitud, el **SUJETO OBLIGADO**, otorgó respuesta por medio del SAIMEX y proporcionó la relación de beneficiarios de los apoyos entregados a deportistas y entrenadores, en la que se incluyen los nombres y apellidos.

14. Inconforme con dicha respuesta el **RECURRENTE** la consideró incompleta e interpuso recurso de revisión y señala como razones o motivos que no se le entregó la información relativa a 2016.

15. El **SUJETO OBLIGADO** rindió su respectivo informe justificado en el cual completó la respuesta inicialmente producida e hizo entrega de información novedosa para satisfacer la solicitud, sobre el cual el **RECURRENTE** fue omiso en realizar pronunciamiento alguno para manifestar si el cambio de respuesta satisfacía su solicitud.

Recurso de Revisión:

03468/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

16. De este modo, en términos meramente procedimentales, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Análisis de causal de sobreseimiento.

19. Este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento previstas en las fracciones III y V del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra estipulan:

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

Recurso de Revisión:

03468/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

20. Luego, conforme a la transcripción que antecede se contempla el supuesto de que el Sujeto Obligado modifica o revoca dejando al acto combatido sin efectos o materia, pues un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el Sujeto Obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa o agrega información, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

21. En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

22. En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el recurrente de manera que el Sujeto Obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

23. Lo anterior tiene sustento en la Tesis: I.7o.C.54 K, del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil Del Primer Circuito publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, en el Tomo XXIX, Enero de 2009, a página 2837, que literalmente establece:

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo

Recurso de Revisión:

03468/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Jose Garcia Granados

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García."

24. Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada, toda vez que quedó probado que el **SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior como lo es el Informe Justificado, remite la información necesaria para satisfacer la solicitud inicial del particular.

25. Para llegar a la conclusión que ha sido señalada en líneas anteriores, debemos partir del hecho de que la solicitud del particular consistió en conocer los las becas otorgadas a deportistas y entrenadores relacionadas con el frontón.

26. En respuesta otorgada de manera oportuna en términos de la ley, el **SUJETO OBLIGADO** informó y proporcionó la información relativa a los años mencionados en la solicitud, a excepción de lo concerniente a 2016.

Recurso de Revisión:

03468/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

27. Cabe señalar que al inconformarse, el **RECURRENTE** aduce que el **SUJETO OBLIGADO** entrega la información incompleta toda vez que no entrega la información relativa al año 2016.

28. Al rendir informe justificado, el **SUJETO OBLIGADO** complementa la información inicialmente entregada e incluye la información correspondiente a 2016.

29. De tal manera que con la con los elementos proporcionados al rendir su informe justificación el **SUJETO OBLIGADO** clarifica y solventa la deficiencia de la respuesta que emitió en un primer momento, y por tanto, satisface el requerimiento inicial del **RECURRENTE** y deja sin efecto sus motivos de inconformidad.

30. Con esta información entregada por el **SUJETO OBLIGADO** en el informe justificado se desprende que efectivamente está haciendo entrega total de la información que le fue solicitada en un inicio, y si bien el **RECURRENTE** no hizo manifestación alguna respecto a la vista que le fue mandada a dar por este Instituto en cuanto a la información, ello no es óbice para considerar que la solicitud ha sido satisfecha y por tanto procede el sobreseimiento de este recurso.

31. Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que el **SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior como lo es el Informe justificado remitió la información solicitada.

Recurso de Revisión:

03468/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

32. Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno emite los siguientes:

PREPROCESADO

Recurso de Revisión:

03468/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Remítase vía **SAIMEX** al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE (11) DE ENERO DOS MIL DIECISIETE ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión:

03468/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de once (11) de enero dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 03468/INFOEM/IP/RR/2016.